

## Cuestionario sobre aspectos sustantivos del Juicio de Faltas.

### I. CUESTIONES GENERALES.

1. Es sabido que, conforme a reiterada jurisprudencia, en los supuestos en que el fallo del Tribunal degrada a falta el hecho perseguido y juzgado como delito, el plazo de prescripción ha de referirse al del delito, por exigirlo así la seguridad jurídica y el principio de confianza.
  - ¿cabe matizar y establecer en consecuencia excepciones a este principio general?
  - ¿Rige también este principio cuando se inició el procedimiento contra el culpable más allá del plazo de prescripción propio de las faltas?
  - ¿La prescripción por paralización del procedimiento, se somete no obstante al principio antes reseñado, o puede depender de la mayor o menor configuración *material* del objeto del proceso, con independencia del acierto en la calificación del hecho, bien en el Auto de continuación por los trámites del abreviado, bien en el Auto de apertura del Juicio Oral? Considérese el siguiente ejemplo: sentencia que condena por falta de hurto lo que fue calificado en el auto de apertura como robo con fuerza, por una estimación claramente errónea de la concurrencia de la fuerza instrumental – inutilización específica de sistema de alarma para lograr salir con la prenda hurtada-, habiéndose paralizado el procedimiento por más de seis meses. O: incoación de diligencias previas por conducción sin seguro, con toma de declaración, y lapso de más de seis meses entre tal diligencia y el Auto declarando falta el hecho (SAP Valladolid núm. 529/2001, de 18 de julio.
  
2. Cuando una falta se comete o es tramitada conjuntamente con un delito ¿El plazo de prescripción de ambos es siempre el propio del delito (STS 30-12-1993, 17-2-1999) o cabe establecer excepciones en función de la índole de conexidad entre ambos? A propósito de la STS 1444/2003, de 6 de noviembre.

3. ¿Tiene eficacia interruptora de la prescripción el proveído de un recordatorio de aclaración de sentencia de sentencia? (SAP Madrid 279/2004, de 14 de junio).
4. ¿Si incoadas diligencias previas y practicadas todas las diligencias necesarias para la calificación provisoria del hecho justiciable resulta claramente apreciable su naturaleza convencional ( hurto inferior a 400 €; lesiones que no requirieron más de una primera asistencia facultativa) y se tarda, por paralización, más de seis meses en declarar por auto la falta, ha prescrito?
5. ¿Interrumpe la prescripción del delito o falta de injurias el trámite de conciliación previo a la interposición de la querella aun no siendo preceptivo?
6. ¿Es admisible, conforme al nuevo art. 37, el cumplimiento de la pena de localización permanente en prisión? Piénsese en una pena de localización permanente penitenciariamente sobrevenida a quien está ya cumpliendo pena de prisión. En este último caso, ¿Es posible la refundición, ex art. 193 Reglamento Penitenciario?

## II. CUESTIONES RELATIVAS A LAS FALTAS CONTRA LAS PERSONAS.

7. ¿Qué supuestos típicos, ahora constitutivos de falta, pasarán a constituir delito conforme al Proyecto de Ley contra la violencia doméstica?
8. ¿Es admisible una interpretación teleológica, restrictiva del alcance del artículo 153 CP, que reconduzca a la falta de lesiones o malos tratos a los casos en los que el acometimiento no se explica ni se enmarca en el

contexto de una relación afectiva pasada –en los casos de previa relación de análoga afectividad sin convivencia-?

9. ¿Constituye el tratamiento psicológico impuesto por *psicólogo clínico* para tratar el estrés postraumático derivado de unas lesiones, desde el punto de vista físico no constitutivas de delito, tratamiento médico? (A propósito de las STS 1406/2002, de 27 de julio, 55/2002, de 23 de enero).
10. ¿La prescripción de antiinflamatorios es tratamiento médico a efectos típicos?
11. Un sujeto, en el curso de una disputa en un bar, agrede a cuatro individuos, produciéndole lesiones no constitutivas de delito
  - ¿Cuatro faltas de lesiones –art. 617.1- en concurso real?
  - ¿Cuatro falta de lesiones en concurso ideal –atendido un criterio amplio de “unidad natural de acción” sobre la base de la estrecha unidad espacio-temporal?
  - ¿Un delito de lesiones, ex art. 147, párrafo segundo?
  - En este último caso, ¿Cabe también construir un delito de lesiones sobre la base de cuatro conductas que sean –todas o algunas de ellas- constitutivas no de una falta de lesiones sino de una falta de malos tratos –art. 617.2 (casos en los que la agresión no produce afectación mínima en la integridad física, siquiera equimosis o alteraciones del tejido epitelial o subepitelial)?
12. A propósito de la nueva falta de incumplimiento de obligaciones familiares establecidas en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial, del art. 622 CP,
  - ¿Incluye también el impago de pensiones cuando no alcanza a los dos meses consecutivos o cuatro no consecutivos?

- ¿Cabe un entendimiento de la cláusula de subsidiariedad respecto del art. 227 que flexibilice los requisitos típicos del *incumplimiento* que exige el artículo 227?.
- En relación con la falta del artículo 622 –infracciones del régimen de custodia-, ¿Alcanza ahora esta nueva previsión típica a los incumplimientos del régimen de visitas por parte del cónyuge que tiene atribuida la custodia del menor, o por contra tal conducta cabía ya subsumirla en el artículo 622?.
- ¿Qué relevancia ostentan las discrepancias razonables en la interpretación del régimen de visitas establecido judicialmente en este ámbito? ¿Qué relevancia ostenta la voluntad renuente del menor de edad al cumplimiento de dicho régimen?

### III. CUESTIONES RELATIVAS A LAS FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO.

13. Como es sabido, la disposición final primera 2. e) de la LO 15/2003, de 25 de noviembre, ha introducido un segundo párrafo en el artículo 365 de la Lecrim, en virtud del cual “la valoración de las mercancías sustraídas en establecimientos comerciales se fijará atendiendo a su precio de venta al público”. Tal regla contradice una sentada corriente jurisprudencial –si bien no unánime-, con arreglo a la cual es preciso distinguir dos supuestos respecto del hurto: a) en aquellos supuestos en los que el sujeto pasivo del hurto es un cliente que ya ha adquirido y pagado el objeto después sustraído, en donde deberá tenerse en cuenta para la valoración del objeto su precio de venta al público en el establecimiento donde fue adquirido (incluso si dicho establecimiento ofrece precios más caros que los comunes en el mercado); b) sin embargo, en los casos en los que el sujeto pasivo de la sustracción es el propio establecimiento comercial, por no haber todavía adquirido ni pagado el objeto sustraído ningún cliente, para la valoración de los objetos de la infracción penal deberán detraerse el porcentaje

correspondiente a impuestos indirectos que graven el consumo (principalmente el Impuesto sobre el Valor Añadido) y el margen comercial estimado que corresponda al vendedor. En este sentido, pueden citarse la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 24 de febrero de 1995 ( ARP 522) o las Sentencias de la Audiencia Provincial de Barcelona de 26 de enero de 1996 ( ARP 47), 25 de febrero de 2002 ( JUR 136519) y 21 de octubre de 2002 ( ARP 2003, 202), SAP Ciudad Real 27/2004, de 23 de febrero.

Al margen de los problemas que puede suscitar la nueva regla, ¿Constituye la misma una norma interpretativa de un elemento del tipo –delitos o faltas contra el patrimonio- y por tanto sometida, en tanto que norma realmente sustantiva, a la misma reserva de ley orgánica que rige en materia penal? Adviértase que conforme a la disposición final cuarta de la LO 15/2003, tal apartado segundo de la disposición final primera tiene carácter de ley ordinaria.

14. Problemática de las sustracciones instrumentales de objetos carentes de valor venal intrínseco (cartilla de ahorros, talonario de cheques, tarjeta de crédito):

- ¿Inexistencia, como dice la STS 929/2004, de 8 de julio, de objeto material?
- ¿Posibilidad en este caso de castigo por tentativa? –de modo asociado, trascendencia del principio de pena justificada tratándose de faltas-.
- ¿Impunidad derivada más bien del principio de progresión criminal – concurso de leyes-? (A propósito de las STSS 166/2002, de 29 de mayo, 611/2002, de 8 de abril, 443/2000, de 20 mayo, 1848/2002, de 28 de marzo).

15. En relación con la cuestión anterior,

- ¿ánimo de lucro igual a “animus rem sibi habendi”?

- ¿Cabe configurar el delito y la falta de hurto como *infracción de enriquecimiento*, o basta con el propósito de tener la cosa mueble para sí o, lo que es lo mismo, en la finalidad de desapoderar al sujeto pasivo en forma definitiva de la cosa de su propiedad, incorporándola, al menos transitoriamente, al ámbito de dominio del agente, con independencia de su valor económico o carencia de él? A propósito de las SSTS 368/2000, de 10 de marzo, 443/2000 de 20 de marzo.
- Sustracción de efectos tales como “travellers checks, cambiales aceptadas y endosadas, talones”. ¿Valor del derecho incorporado al título, si es el caso, o valor del soporte físico y timbrado? (A propósito de las STS 24-12-1990, SAP 709/1998 (sección 2), de 7 de septiembre)

16. A propósito de la STS 1289/2003, de 11 de octubre,

- ¿Vuelta a la teoría de la *aprehensio* para determinar la consumación del delito o falta de hurto? (“el poder de disponer sobre la cosa lo tiene el que la detenta y la defiende por medios violentos o mediante la amenaza de usarlos”). De consolidarse esta teoría, aún enmascarada bajo una interpretación amplia de la “*illatio*”, ciertamente muchos robos intentados pasarían a ser robos consumados. Pero en el caso del hurto, ¿no debería consecuentemente calificarse de hurto más coacciones o amenazas, y no como robo con violencia o intimidación, el uso de la violencia o la intimidación para defender una detentación en los casos de huida?

17. ¿Constituye la acción consistente en introducir ganado en heredad ajena, para aprovechamiento de pasto, una conducta típica de hurto?. A propósito de la SAP Zamora 43/1999, de 10 de febrero.

18. A propósito de la ajeneidad de la cosa, ¿Cabe apreciar falta de hurto en casos de sustracción, por acusado separado de su esposa, bienes comunes

del matrimonio? A propósito de la SAP de Zaragoza 443/1998 (sección 1ª) de 24 de octubre?

19. A propósito de la relación entre la falta de hurto del artículo 623.1 y la nueva modalidad de delito de hurto del párrafo segundo del artículo 234 (LO 11/2003), “reintroducida” por BOE nº 65, de 16 de marzo –corrección de errores-.

- ¿Considera vigente dicha modalidad delictiva?
- En caso afirmativo, cabe construir un delito de hurto con cuatro faltas aunque algunas de ellas hayan sido juzgadas y condenadas?
- ¿Qué relación existe entre dicha nueva modalidad delictiva y el delito continuado de hurto ex art. 74.2 CP?

20. En relación con el concepto de daño, ¿Cabría, bajo determinadas condiciones subsumir el “deslucimiento” de bienes muebles en la falta de daños del art. 625.1, o por contra hay que considerar tales conductas siempre atípicas? A propósito de la SAP de Barcelona 399/2004 (sección 8ª), de 26 de abril –grandes graffitis en vagones de metro-.

21. En relación con la valoración del daño, y en aras a determinar el umbral típico que deslinda el delito de la falta,

- ¿En supuestos de destrucción o inutilización parcial, susceptibles de reparación, cabe atender al coste exacto de la reposición al estado en que se encontraba la cosa?
- ¿Al valor “in natura” del elemento dañado?
- ¿Qué criterio se utilizaría tratándose del pinchazo doloso de los neumáticos de un vehículo? Sentencia del Audiencia Provincial Girona núm. 526/2004 (Sección 3ª), de 17 junio ; Sentencia del Audiencia Provincial Ciudad Real núm. 81/2003 (Sección 1ª), de 7 mayo

#### IV. CUESTIONES RELATIVAS A LAS FALTAS CONTRA LOS INTERESES GENERALES

##### *I. Expedición de moneda falsa recibida de buena fe (art. 629).*

22. ¿En qué momento se consuma la infracción? ¿Falta intentada, y por tanto impune, ante la devolución del billete que se percibe falso por parte de aquel a quien se trata de colocar? A propósito de las SAP Valladolid 91/2003, de 12 de enero, y Avila 10/2003, de 23 de enero.

23. Relación concursal entre la falta de expendición de moneda falsa y la falta de estafa –inclusive intentada- ¿Concurso de leyes? ¿Concurso de delitos? A propósito de la SAP de Cáceres 81/2002, de 15 de julio.

24. En relación con la última cuestión, de apreciarse un concurso de leyes, y por tanto sólo una falta del 629 ¿Cabe declarar la responsabilidad civil ex delicto?

##### *II. Abandono de jeringuillas u otros instrumentos peligrosos (art. 630)*

- Precisión sobre el concepto material de la acción: alcance del término “instrumentos” peligrosos. A propósito de la SAP. Granada, núm. 662/20002, de 31 de octubre y SAP de Pontevedra, de 30 de noviembre de 1998.
- ¿Diferentes estructuras de peligro, dependiendo de “jeringuillas” u “otros instrumentos peligrosos”? A propósito de la SAP de Ciudad Real, 6/1998, de



5 de febrero. ¿Peligro concreto, peligro abstracto? ¿Peligro potencial –o abstracto-concreto?

- Delimitación de la falta con el delito previsto en el artículo 328 C.P.
- El abandono seguido de lesiones ex art. 621 ¿Concurso de delitos? ¿Concurso de leyes?
- ¿Cabe apreciar responsabilidad civil ex delicto en supuestos de lesiones no constitutivas de falta?

### *III. Suelta de animales feroces o dañinos (art. 631.1)*

- Precisiones sobre el concepto de “dueño” o “encargado de la custodia”.
- Distinción entre animal “feroz” o “dañino”. ¿Incluye este último concepto animales tales como cabras, vacas, cuya suelta pueden producir daños materiales? A propósito de las SAP Granada 219/2001 (sección 1), de 12 de mayo, Ciudad Real 93/2001 (sección 1), de 25 de abril, Cádiz (sección cuarta), de 7 de junio de 2002, Málaga 18/2000 (sección 3), de 27 de enero, SAP Ciudad Real, 29/2004, de 9 de febrero (sección 2ª).
- Relacionada con la anterior pregunta: ¿El carácter dañino del animal puede predicarse siempre que se ha apreciado la existencia de un daño? (A propósito de la SAP de Madrid (sección 23), de 15 de marzo de 2002 – accidente por colisión con perro suelto-.
- En el contexto de tal doctrina, ¿Son infracciones homogéneas, a los efectos del principio acusatorio, las representadas por los artículos 631 y 621.1? (A propósito de la SAP de Cádiz (sección 4), de 7 de junio de 2002.
- La suelta seguida de lesiones constitutivas de delito o falta: ¿Concurso de leyes? ¿Concurso de infracciones? A propósito de las SAP Madrid 429/2002, de 22 de octubre (sección 23), SAP Barcelona (sección 3) de 13 de febrero de 2001.
- En los supuestos en los que se produce, como consecuencia de la suelta, un daño para las personas o cosas, ¿Es procedente la declaración de

responsabilidad civil ex delicto? A propósito de la SAP de León núm. 152/2003 (sección 2ª), de 7 de noviembre, SAP de Vizcaya núm. 598/2003 (sección 6ª), de 3 de noviembre.

- En caso afirmativo a la anterior pregunta, en los supuestos en los que quien custodia al perro no es propietario del mismo, ¿Cabe atribuir responsabilidad civil subsidiaria a este último? Sobre el alcance del art. 120 del CP y el artículo 1905 del Código Civil. A propósito de las SAP Barcelona (sección 3), de 14 de mayo de 2002; Cádiz (sección 4ª), de 6 de abril de 1998, Barcelona (sección 5), de 1 de febrero de 2002.

*IV. Abandono de animal doméstico en condiciones de peligro para su vida o integridad. La nueva falta introducida por LO 15/2003.*

25. Alcance de la expresión “abandono”. Ensayo de interpretación restrictiva. A propósito de los problemas concursales que puede suscitar dicha previsión con una interpretación amplia de la expresión “animal dañino”, en casos de suelta temporal de animales que ocasionan accidentes.

26. La cláusula de peligro. ¿Peligro potencial? ¿Peligro concreto?

*V. La nueva falta contra la flora (art. 632.1) introducida por LO 15/2003*

27. Alcance del elemento normativo del tipo “especie amenazada”: ¿Incluye también las especies de “interés especial”, conforme a la clasificación establecida en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (RD 429/1990, de 30 de marzo, en desarrollo de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de las Especies Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres)? A propósito de la STS de 19 de mayo de 1999.

28. El error sobre el carácter amenazado de la especie ¿Error de tipo o error de prohibición?
29. La cláusula de delimitación respecto del delito definido en el art. 332 “sin grave perjuicio para el medio ambiente”: criterios de valoración a la luz del bien jurídico. Ensayo de una propuesta anclada en el valor biodiversidad –cuantitativa y/o cualitativa-.

*VI. Maltrato cruel de animales (art. 632.2)*

30. ¿Se exige, en ambos casos –también respecto de los animales domésticos, que el maltrato se verifique en espectáculo no autorizado legalmente? Problema de indeterminación sintáctica y del status del principio “in dubio mitius” a la hora de resolver dichos supuestos. A propósito de las SAP de Málaga, núm. 112/2004, sección 3ª, de 23 de febrero –apelando al nullum crimen: vecino que dispara a un perro-; SAP Pontevedra (sección 4), de 31 de octubre 2001 -perros mantenidos en perreras en lamentables condiciones de salubridad y alimentación-; SAP de Asturias, 190/2001, de 27 de junio -perros que se dejan morir de hambre- ; SAP Valencia núm. 267/2001, sección 4, de 22 de octubre.
31. Concepto de maltrato *cruel*: ¿Concepto objetivo u objetivo-subjetivo? ¿Disparar con carabina a un gato? Así, SAP de Valencia, 15/2004, de 19 de enero. ¿Mera pelea de gallos? Así, SAP de Cadiz, sección 1 2003/582, de 11 de junio.

32. Delimitación de la falta respecto del nuevo delito previsto en el artículo 337 (LO 15/2003) ¿Distinción meramente cuantitativa? ¿Cualitativa? –a propósito de la diferencia entre “maltrato cruel” y “maltrato con ensañamiento e injustificadamente”. Las lesiones productoras de “grave menoscabo físico”.

#### V. CUESTIONES RELATIVAS A LAS FALTAS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO.

##### *Perturbación leve del orden tipificada en el art. 633 C.P.*

33. Alcance de la expresión “audiencia” de Tribunal o Juzgado. A propósito de la SAP de Barcelona (sección 9ª), de 12 de febrero de 2004.

34. Problemas derivados de la falta de concordancia entre los “lugares” en que verificarse la acción típica del art. 558 (delito de desórdenes públicos) y los consignados en el artículo 633. A propósito de la SAP de Sevilla núm 219/2003 (Sección 1ª), de 4 de septiembre (desórdenes en centro docente).

35. ¿Supone la Jurisprudencia del TC (SSTC 38/1988, de 9 de marzo, 92/1995, de 19 de junio, 157/1996, de 15 de octubre) una despenalización de hecho de las conductas alteradoras del orden por parte de Abogados y procuradores, en beneficio de la vía disciplinaria? A propósito de la STS núm. 2136/2002, de 23 de diciembre.

36. Valoración de la entidad de la “perturbación del orden” y principio de fragmentariedad. El artículo 23, apartado C) de la LO 1/1992, de 21-2. A propósito de la STS núm. 1321/1999, de 27 de septiembre.

37. Repercusión en el ámbito incriminador de esta falta de la “nueva”(¿?) modalidad de desórdenes públicos tipificada en el núm, 2 del artículo 557.2.

*La falta de desobediencia leve y de respeto y consideración debida a la autoridad o sus agentes (Art. 634).*

38. ¿Exige la primera modalidad típica –falta de respeto- un resultado efectivo de perturbación de la función pública desarrollada, como falta venial de desobediencia o resistencia, o por contra cabe interpretarla, sin más, como modalidad atenuada del antiguo delito de desacato? Repercusiones de ambas perspectivas.

39. En relación con la anterior cuestión, ¿Son ambas infracciones heterogéneas desde el punto de vista del principio acusatorio?

40. En relación con las dos cuestiones anteriores, ¿Resulta la falta de respeto y consideración heterogénea respecto de las faltas de injurias y amenazas leves? Repercusiones de los dos modelos interpretativos presentes en la *jurisprudencia menor*, respecto a los problemas concursales, y en cuanto a la posibilidad de apreciar responsabilidad civil, por daño moral, cuando se estiman absorbidas en concurso de leyes las amenazas e injurias proferidas. (a propósito de las SAP de Sevilla 48/2002, de 4 de febrero; SAP 588/2002 (sección 16), de 26 de julio).

*VIII. La falta del artículo 635.*

41. ¿Exige la falta del art. 635 el riesgo de afectación en la intimidad, o incluso un ánimo específico de vulnerarla, conforme a la STS 505/1999, de 3 de

abril? Repercusiones de un modelo de interpretación restrictiva (A propósito de las SAP Albacete, 122/2003, de 18 de junio, SAP Palencia 232/2000, de 10 de octubre; SAP Barcelona (sección 5ª), de 17 de marzo de 2004.